



¿Gastos a favor de un tercero son deducibles?

ENERO 2022



¿Gastos a favor de un tercero son deducibles?

Todo gasto para que sea deducible tiene que contar con ciertos requisitos fiscales, algunos de ellos es que sean estrictamente indispensables, que sean pagados de cualquier forma excepto en efectivo, tales requisitos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero ¿qué pasa con los gastos que efectúa un tercero? ¿éstos son deducibles?

Un pago a cuenta de terceros consiste en las operaciones realizadas entre el contribuyente y un tercero, este es un acto que trasciende en el patrimonio del contribuyente, razón por la cual debe existir evidencia que sustente tal situación, incluida la relativa a que la transmisión de recursos a aquellos con una finalidad y que efectivamente estos efectuaron la erogación respectiva.

En el artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la fracción I, se establece que los gastos deben de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y estos puedan ser deducibles; en otro sentido en la fracción XI de este artículo se establece que los gastos destinados a la previsión social son deducibles siempre y cuando estos sean otorgados de forma general a todos los trabajadores.

Por otra parte, en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la fracción V se establece que en cuestión de viáticos NO serán deducibles si quien los realiza no tiene relación laboral con el contribuyente o estén prestando servicios profesionales.

De lo anterior, se desprende que no son erogaciones estrictamente indispensables aquellas que se realizan cuando no exista relación laboral o prestación de servicios profesionales entre la persona a favor de la cual se realizan dichas erogaciones y el contribuyente que pretende efectuar su deducción.

Cabe hacer mención que en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se establecen aquellos que no son deducibles, es importante tenerlos en consideración.

Fuentes

- ANEXOS 1, 3, 5 y 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en la edición vespertina del 27 de diciembre de 2021. 6/ISR/NV
- Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 27 y 28

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

División de Impuestos Corporativos

TLC Asociados S.C.

tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

IMPUESTOS CORPORATIVOS



MARCANDO EL PASO EN EL
COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

"QUE NUESTROS SERVICIOS Y
ASESORIA
SE VUELVAN TU MAYOR AHORRO"



